



Presidente: Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre).

En ausencia del Presidente, el Sr. Pollard (Guyana),
Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

TEMA 88 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la
labor realizada en su 23° período de sesiones (*continua-*
ción) (A/8410 y Add.1 y 2, A/C.6/L.821)

1. El Sr. AL-QAYSI (Irak) felicita a la Comisión de Derecho Internacional por haber terminado el proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales (véase A/8410, cap. II, secc. D), que no es un mero código expositivo, sino que está destinado a servir de base a un proyecto de convención. Las disposiciones de los artículos 3 y 4 deberían disipar todo temor de que este enfoque inhiba la concertación de arreglos especiales. La delegación del Irak aprueba el método seguido por la CDI para consolidar las disposiciones relativas a las misiones permanentes y a las misiones permanentes de observación (véase el artículo 5) y le complace en particular que haya dos artículos distintos sobre las respectivas funciones de cada tipo de misión.

2. Con respecto al procedimiento que debe seguirse para aprobar el proyecto de convención que se redacte, estima que no hay que actuar con indebida premura y que los gobiernos deben tener amplias oportunidades para reflexionar sobre el texto. El representante del Irak está dispuesto a apoyar la recomendación de la CDI que figura en el párrafo 57 de su informe (A/8410), siempre que se tomen todas las medidas necesarias para que los gastos sean los menores posibles. El problema planteado en el párrafo 58 debe resolverse teniendo en cuenta la experiencia acumulada a fin de que la convención se aplique con éxito.

3. El representante del Irak aprueba el enfoque adoptado respecto de la cuestión de la sucesión en materia de tratados (*ibid.*, cap. III, secc. A), consistente en identificar los principios básicos aplicables a los nuevos Estados en su forma más pura antes de considerar los posibles efectos de factores especiales. También aprueba la opinión del Relator Especial acerca de los tratados bilaterales, que figura en el párrafo 69 del informe. Es de esperar que la CDI pueda efectuar la primera lectura del conjunto del proyecto de artículos sobre la sucesión en materia de tratados en su próximo período de sesiones.

4. El tratamiento de la sucesión en materias distintas de los tratados (*ibid.*, secc. B) parece en general satisfactorio.

El representante del Irak aprueba especialmente el enfoque pragmático adoptado respecto de la cuestión de la sucesión en los bienes públicos y, en particular, el deseo de obtener el reconocimiento del derecho de las naciones a sus recursos naturales en relación con la autoridad para otorgar concesiones.

5. Espera que se hagan mayores progresos en los trabajos de la CDI sobre la responsabilidad de los Estados y sobre la cláusula de la nación más favorecida.

6. El orador aplaude la designación del Relator Especial para el importante tema de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales y expresa su apoyo a las opiniones de la Subcomisión, que figuran en el anexo al capítulo IV del informe. En dicha Subcomisión hubo acuerdo general en que debía tomarse a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados como base para las investigaciones, en que no debía hacerse nada que pudiera debilitar directa o indirectamente sus efectos y en que el Relator Especial debía determinar cuáles eran las grandes cuestiones de principio que regían el caso particular de las organizaciones internacionales, que la Convención de Viena no había tenido que tomar en consideración.

7. El representante del Irak expresa la esperanza de que la cuestión del desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales — tema de vital importancia para su país — se considere con carácter prioritario.

8. El documento de trabajo titulado “Estudio de Derecho Internacional”¹ preparado por el Secretario General merece los mayores elogios. La delegación iraquí apoya el propósito de la CDI de poner al día su programa a largo plazo. Además, nota con satisfacción que se mantiene la cooperación con los órganos regionales y apoya calurosamente la recomendación de la CDI (véase A/8410, párr. 176) de que se siga la práctica de celebrar anualmente el Seminario sobre derecho internacional.

9. El Sr. HYVÄRINEN (Finlandia) observa que se han hecho progresos respecto de la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales y que se ha incluido en el programa de trabajo de la CDI la cuestión del desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales, tema propuesto por su país. El Gobierno de Finlandia espera que la labor de reunir material sobre este último tema se concluya dentro de poco, de modo que la CDI

¹ A/CN.4/245.

pueda iniciar su labor lo antes posible. Es acertada la decisión de la CDI (*ibid.*, párr. 128, *a*) de aplazar la cuestión del examen del programa de trabajo a largo plazo hasta que se hayan elegido los miembros de la CDI. El Gobierno de Finlandia considera que habría sido desacerado agregar muchos temas nuevos al programa a largo plazo, ya que se tardaría varios años en examinar los temas que la CDI tiene ante sí actualmente. Por otra parte, deben retenerse cuestiones como la del reconocimiento de Estados y de gobiernos y la de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus órganos, organismos y bienes, que la CDI todavía no ha tenido tiempo de considerar. La CDI debe volver también a considerar la cuestión de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. Entre los nuevos temas que podrían examinarse figuran los actos jurídicos internacionales unilaterales y la cuestión de dar mayor eficacia a la protección de los representantes de Estados. El Gobierno de Finlandia está a favor de que se siga celebrando el Seminario sobre derecho internacional, y, una vez más, donará 1.500 dólares a fin de que un estudiante pueda asistir a él.

10. El representante de Finlandia aclara que sus comentarios respecto del proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales tienen carácter meramente preliminar y dice que su Gobierno se reserva el derecho a volver a ocuparse de la cuestión en una etapa posterior. El nuevo proyecto es considerablemente mejor que la primera versión², ya que es más corto y más claro. De conformidad con los deseos expresados por ciertos gobiernos, se ha agregado una nueva parte que contiene disposiciones relativas a las delegaciones de observación en órganos y en conferencias (véase A/8410, cap. II, secc. D, anexo), sin las cuales el proyecto habría sido incompleto. Por no haber tenido tiempo suficiente, no tiene ningún comentario que hacer sobre la nueva parte pero puede decir, no obstante, que constituye una base útil. El proyecto ha mejorado también en cuanto al fondo, particularmente mediante la exclusión del artículo 83 del anteproyecto³ según el cual una delegación en un órgano o en una conferencia no podría representar a más de un Estado, disposición contraria a la práctica actual y perjudicial para los países pequeños. Ha mejorado también con la exclusión de la disposición relativa a las oficinas de la misión fuera del país huésped de la organización que figuraba en los artículos 20 y 63 del anteproyecto.

11. Todas las nuevas disposiciones son necesarias y parecen estar bien redactadas. En este sentido, el representante de Finlandia desea llamar la atención en particular respecto de los artículos 78 y 79 y, especialmente, respecto del artículo 82, que se refiere a la conciliación. El artículo 82 contiene adiciones necesarias al artículo 81 y, aunque no proporciona una garantía absoluta respecto de la solución de controversias, aumentaría considerablemente la posibilidad de llegar a un resultado aceptable, en particular si — como parece ocurrir — el procedimiento de conciliación es flexible y adecuado en otros aspectos. La delegación finlandesa apoya también la nueva disposición añadida al

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 9*, pág. 5; *ibid.*, *vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10*, pág. 3; e *ibid.*, *vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10*, pág. 5.

³ *Ibid.*, *vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10*, pág. 17.

artículo 75, por la que se prohíbe a las personas que gozan de privilegios e inmunidades que se injerian en los asuntos internos del Estado huésped.

12. Salvo algunas excepciones de detalle, el proyecto parece conceder las mismas facilidades, privilegios e inmunidades a las misiones de observación y a las misiones permanentes. Es posible que estos derechos y privilegios, especialmente los relativos a la exención de impuestos y aranceles aduaneros, sean demasiado amplios, pero hay fuertes argumentos a favor de que se dé igual trato a ambos grupos de personas. Como representantes permanentes, los observadores suelen permanecer en forma continua durante varios años en el país huésped y, aunque sus funciones representativas revistan menor significación, es importante que sus relaciones con la organización estén libres de trabas. Con respecto a la inmunidad de jurisdicción a que se refiere el artículo 61, el Gobierno de Finlandia sigue pensando que debe hacerse una excepción respecto de los accidentes de tráfico que ocurran fuera del desempeño de funciones oficiales y le complace observar que la CDI está de acuerdo con este criterio.

13. El representante de Finlandia lamenta que en el proyecto de artículos presentado en el actual período de sesiones se haya suprimido el artículo 34 del anteproyecto, pero reconoce que su retención habría sido falta de realismo. Parte del artículo suprimido se ha añadido al actual artículo 31 como párrafo 5.

14. Espera que el artículo 46, que limita el tamaño de las delegaciones, no sea utilizado por el país huésped de modo que ocasione inconvenientes a quienes participan en los trabajos de conferencias y órganos de organizaciones o a las actividades de los propios órganos y conferencias.

15. El Gobierno de Finlandia apoya la decisión de la CDI (véase A/8410, párr. 57) de recomendar a la Asamblea General la convocación de una conferencia internacional con el objetivo último de celebrar una convención sobre la cuestión de que se trata. Parece apropiado aplazar la decisión final hasta el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General a fin de dar a los gobiernos tiempo suficiente para estudiar el proyecto de artículos.

16. El Sr. PINTO (Ceilán) dice que el informe de la CDI refleja importantes adelantos en las cinco materias de que se ocupa actualmente. Las disposiciones del proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales están expuestas de manera lógica y práctica. La delegación de Ceilán aprueba la flexibilidad del proyecto, que reconoce el hecho de que esta rama del derecho está todavía en desarrollo. Esto se admite expresamente en el artículo 4 del proyecto y en el párrafo 5 del comentario sobre dicho artículo. El representante de Ceilán observa que aunque el título del proyecto habla de representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales, la mayoría de sus disposiciones se refieren a relaciones entre Estados — fundamentalmente entre el Estado huésped y otros — con respecto a su participación en una organización. En cambio, el proyecto no considera ciertos aspectos de las relaciones entre la organización y los Estados, como el de considerar a las delegaciones responsables de las negociaciones con la propia organización.

17. El representante de Ceilán observa que la palabra “órgano”, según la define el artículo 1, se aplica sólo a los órganos en que los Estados sean miembros y no excluye el caso algo excepcional de un órgano que tenga como miembros tanto a Estados como a particulares. A su juicio, la expresión debe aplicarse también al caso de los órganos cuyos miembros son elegidos por los Estados pero actúan a título individual.

18. La expresión “organización internacional de carácter universal” se define como “una organización cuya composición y atribuciones son de alcance mundial”, y se distingue después de la expresión “organizaciones internacionales que no sean de carácter universal”, que figura en el inciso a) del párrafo 4 del artículo 2. A su entender, la idea de universalidad se refiere a la composición de la organización y no al alcance de sus atribuciones ni a ninguna de sus demás características. El representante de Ceilán supone que lo que se pretende es abarcar a organizaciones internacionales tales como las Naciones Unidas o a organismos especializados que podrían admitir como miembros a todos los Estados. Sin embargo, sería conveniente considerar si la expresión “universal”, que debe abarcar a todos los Estados y no debe admitir ninguna excepción, puede aplicarse a alguna organización intergubernamental existente y si, en consecuencia, no sería preferible reemplazarla por una expresión diferente o enfocar la definición desde un punto de vista totalmente distinto.

19. El representante de Ceilán observa que según el artículo 3, la aplicación de la convención propuesta se entenderá sin perjuicio de las reglas pertinentes de la organización o del reglamento de la conferencia. De acuerdo con el párrafo 5 del comentario a ese artículo, la expresión “reglas pertinentes de la organización” es lo suficientemente amplia como para incluir todas las normas pertinentes cualquiera sea su naturaleza. Estima que éste es el criterio correcto, que permitirá que cada organización pueda desarrollarse según sus propias necesidades funcionales y su propio contexto político. Este enfoque también tiene en cuenta la existencia de organizaciones cuyos estatutos y otros documentos básicos impiden que sus normas sean derogadas por acuerdos celebrados en otro plan. Al parecer, esto es lo que ocurre con el grupo del BIRF. El grado de autonomía reconocido se proyecta también hacia el futuro, de modo que las organizaciones pueden, incluso después de la entrada en vigor en la proyectada convención, establecer reglas que no se ajustan necesariamente a ella. El representante de Ceilán no cree, sin embargo, que las organizaciones hagan esto a la ligera. Por el contrario, cabe esperar que, en la medida de lo posible, la convención se convierta en la base de todas las nuevas reglas de dichas organizaciones.

20. Observa que según el artículo 5, los Estados miembros pueden establecer misiones permanentes si las reglas de la organización lo permiten. Del mismo modo, si las reglas de la organización lo permiten, los Estados no miembros pueden establecer misiones permanentes de observación. En consecuencia, parecería que ni unas ni otras misiones pueden establecerse por derecho propio, sino sólo en la medida en que la organización lo consienta de conformidad con sus reglas.

21. Con respecto a los artículos 6 y 7, sobre las funciones de las misiones permanentes y de las misiones permanentes de observación, la delegación de Ceilán no considera útil ni necesaria la distinción entre las funciones de ambos tipos de misión basada en el hecho de que las misiones permanentes pueden celebrar negociaciones “con la organización o dentro del marco de ella” y en cambio las misiones permanentes de observación sólo pueden negociar “con ella”. Las misiones de observación pueden legítimamente considerar que una de sus funciones es la de entablar consultas e intercambiar opiniones con los Estados miembros de la organización.

22. En cuanto al artículo 8, el representante de Ceilán sugiere que se considere la posibilidad de prever expresamente el caso muy frecuente de que el Estado que envía acredite como jefe de una misión permanente a una persona que sea al mismo tiempo jefe de una misión diplomática ante el país huésped o ante un Estado vecino. En el párrafo 2 del comentario al artículo 74, la CDI explica que tales situaciones ya están previstas en el párrafo 3 del artículo 5 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y en el párrafo 2 del artículo 17 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Sin embargo, en su informe sobre la labor realizada en su 20° período de sesiones⁴, la CDI indicó claramente que el proyecto de artículos estaba destinado a servir de base para un proyecto de convención y constituía un todo independiente y autónomo. Si no hay razones de fondo en contrario, sería preferible mencionar el derecho de acreditación concurrente respecto de las misiones diplomáticas y las misiones ante organizaciones.

23. El representante de Ceilán observa que los privilegios e inmunidades parecen haber sido tratados en forma análoga a la de las anteriores convenciones de codificación.

24. Debe prestarse detenida consideración al artículo 75. La última frase de su párrafo 2 parece introducir una excepción de gran alcance a las disposiciones de dicho párrafo, ya que establece que tales disposiciones no se aplican a los actos realizados por la persona de que se trate en el ejercicio de las funciones de la misión o el desempeño de los cometidos de la delegación. Parecería que los casos de violaciones graves y manifiestas de la ley penal o de injerencias en los asuntos internos del Estado huésped no pueden en modo alguno encuadrarse dentro de la expresión “el ejercicio de las funciones de la misión o el desempeño de los cometidos de la delegación”. Si esto es cierto, no hay ninguna razón para ofrecer protección a ese nivel. Por otra parte, la frase podría introducir un elemento subjetivo que provocaría dificultades, ya que bastaría que el acusado demostrara que el acto de que se trate se realizó siguiendo instrucciones del Estado que envía para que eludiera la aplicación de la disposición. Si bien los párrafos 4 y 5 del comentario al artículo 75 tranquilizan en cierta medida, la delegación de Ceilán tiene ciertas dudas respecto de la retención de la última frase del párrafo 2 del artículo 75 en su forma actual. La delegación de Ceilán reconoce la necesidad de incluir una disposición análoga a la del artículo 79. El párrafo 2 de ese artículo, que reviste particular importancia, refleja adecuadamente el derecho y la práctica en vigor.

⁴ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 9, párr. 24.

25. La delegación de Ceilán aprueba las disposiciones de los artículos 81 y 82. Sin embargo, desea señalar que el empleo de la expresión “el más alto funcionario administrativo” con la que se designa al funcionario de la organización a quien se confiere la facultad de hacer designaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 82 puede no ser aplicable a todas las organizaciones. Convendría buscar una expresión más adecuada. Observa que el plazo establecido en el párrafo 1 del artículo 82 podría provocar confusiones, ya que los estatutos de las organizaciones podrían fijar un plazo diferente.

26. Se han planteado algunos problemas respecto de la asunción de obligaciones por las organizaciones internacionales a las que se aplicaría la proyectada convención. Parece claro que se atribuirían directamente a una organización ciertos derechos y obligaciones de conformidad con la convención. En consecuencia, sería mejor que las organizaciones respecto de las cuales los Estados se propusieran aplicar la convención participasen en los trabajos preparatorios y se asociasen con los Estados partes en la convención por medio del instrumento. El sistema previsto en el artículo X de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados⁵, que ha demostrado sus virtudes con el tiempo y la práctica, podría servir de modelo.

27. La delegación de Ceilán estaría dispuesta a apoyar la decisión de la CDI de recomendar a la Asamblea General la convocación de una conferencia internacional de plenipotenciarios, que se encargaría de estudiar el proyecto de artículos y celebrar una convención sobre la materia, si esta decisión recibiera aceptación general en la Sexta Comisión. Sin embargo, la fecha de esa conferencia podría plantear un problema. En vista de los actuales preparativos para una tercera conferencia sobre el derecho del mar, cabe preguntarse si es realista pensar en celebrar una conferencia sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales mucho antes del segundo semestre de 1974.

28. La delegación de Ceilán ha leído con particular satisfacción los cuatro informes que ha presentado el Relator Especial sobre la sucesión en materia de tratados, a los que se refiere el párrafo 62 del informe de la CDI. Como país que recuperó su independencia en 1948 después de casi un siglo y medio de dominación extranjera, Ceilán tiene particular interés en este tema, así como en el de la sucesión de Estados en materias distintas de los tratados. Como por falta de tiempo su delegación no ha podido examinar en detalle los 17 artículos del proyecto de artículos sobre la sucesión en materia de tratados contenidos en los tres últimos informes del Relator Especial, se reserva los comentarios al respecto para una ocasión futura. Sin embargo, desea expresar que está de acuerdo en principio con los términos del artículo 6⁶. También está de acuerdo con la posición tomada en el artículo 3⁷ y con la idea general propuesta en el artículo 13⁸. Espera con interés el

quinto informe del Relator Especial, que se referirá a los tratados “dispositivos”, “localizados” o “territoriales”.

29. La intención de la CDI (*ibid.*, párr. 123) de poner al día su programa de trabajo a largo plazo es oportuna. El documento de trabajo del Secretario General titulado “Estudio de derecho internacional” es un documento de gran alcance y utilidad.

30. La delegación de Ceilán toma nota con satisfacción del hecho de que la CDI siga cooperando con los órganos regionales que se ocupan de asuntos jurídicos, y en particular con el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, del que Ceilán es miembro.

31. Es evidente que el Seminario sobre derecho internacional, que entra ahora en su octavo año, ha resultado un éxito total. Sin embargo, por razones financieras, los participantes de países en desarrollo todavía tienen dificultades para aprovechar las oportunidades que ofrece el Seminario. El representante de Ceilán da las gracias calurosamente a los gobiernos que han facilitado becas para participantes de países en desarrollo y espera que esta práctica continúe y se extienda en el futuro.

32. El Sr. MULIA (Indonesia), refiriéndose al proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales, dice que a su delegación le complace que la CDI haya examinado la posición jurídica de las delegaciones de observación en órganos y en conferencias. Su Gobierno estudiará cuidadosamente el proyecto de artículos sobre este tema. A su delegación también le satisface la decisión de la CDI (*ibid.*, párr. 51) de centrarse en la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales y aplazar, por el momento, el examen de la representación de las organizaciones internacionales ante los Estados. Respecto de la situación del Estado huésped como Estado que envía, su delegación apoya la posición formulada en el párrafo 53 del informe.

33. Su delegación apoya la recomendación del Relator Especial sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales contenida en el párrafo 179 de su primer informe⁹ de que la CDI estudie la cuestión de las organizaciones regionales en una fase posterior del programa de trabajo. En opinión de su delegación debe concederse a las organizaciones regionales amplio margen en cuanto a la determinación del carácter de sus relaciones con los gobiernos.

34. La recomendación de la CDI de que la Asamblea General convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios para que estudie el proyecto de artículos con miras a concertar una convención merece seria atención. Su delegación, en el momento adecuado, hará más comentarios detallados sobre el fondo del proyecto de artículos.

35. Su delegación observa con satisfacción la decisión de la CDI (*ibid.*, párr. 8) de incluir en el capítulo III de su informe una reseña de la marcha de los trabajos sobre los

⁵ Resolución 179 (II) de la Asamblea General.

⁶ Véase A/CN.4/224.

⁷ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1969*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.8), documento A/CN.4/214 y Add.1 y 2, pág. 45.

⁸ Véase A/CN.4/249.

⁹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 63.V.2), documento A/CN.4/161, pág. 184.

temas actualmente en estudio. Entre los asuntos debatidos, su Gobierno concede gran importancia al tema 2 del programa de la CDI (Sucesión de Estados: *a*) Sucesión en materia de tratados y *b*) Sucesión en lo que respecta a materias distintas de los tratados). Su delegación considera que la opinión expuesta por el Relator Especial sobre la sucesión en materia de tratados en sus informes anteriores respecto de la necesidad de coordinar el ámbito, la terminología y las disposiciones de su proyecto de artículos con los de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados merece ser tomada seriamente en consideración. Su delegación elogia la labor del Relator Especial sobre la sucesión en lo que respecta a materias distintas de los tratados, por basar sus observaciones en las normas pragmáticas que dimanar de la práctica seguida por los Estados en vez de hacerlo en estudios puramente teóricos. Es de esperar que la CDI, en su próximo período de sesiones, disponga de los informes de ambos Relatores Especiales y pueda avanzar hacia el término de su labor sobre la sucesión de Estados.

36. En cuanto a la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales, su delegación ha estudiado con interés el informe de la Subcomisión reproducido en el anexo al capítulo IV del informe de la CDI. Apoya la recomendación de la Subcomisión de que se limite el estudio de este tema a los acuerdos escritos y abunda en que la Convención de Viena de 1969 ha de proporcionar una base sólida para futuras investigaciones.

37. Es motivo de alegría para su delegación el saber que la CDI ha decidido revisar su programa de trabajo a largo plazo en su próximo período de sesiones. El documento de trabajo preparado por el Secretario General titulado “Estudio de derecho internacional” constituirá una gran ayuda para la CDI en esta revisión.

38. El Sr. RASSOLKO (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que la CDI ha decidido acertadamente incluir en la versión definitiva del proyecto de artículos sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales los temas conexos relativos a las misiones ante organizaciones internacionales, las delegaciones en órganos y en conferencias y las delegaciones de observación en órganos y en conferencias. La CDI ha dado cima con éxito a su trabajo sobre el proyecto de artículos, teniendo en cuenta las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones internacionales, así como las observaciones hechas por las delegaciones en los anteriores períodos de sesiones de la Sexta Comisión.

39. Su delegación, en el momento adecuado, comentará con detalle el proyecto de artículos; por el momento, sin embargo, desea simplemente comentar unos cuantos artículos que requieren modificación y, en algunos casos, la supresión de decisiones inaceptables. Por ejemplo, su delegación considera que puede mejorarse el párrafo I del artículo 21 enmendándolo de la forma siguiente: “El Estado huésped deberá facilitar, de conformidad con sus propias leyes, la adquisición en su territorio por el Estado que envía de los locales necesarios para la misión”.

40. Su delegación, como otras, no puede aceptar la disposición recogida en los artículos 23 y 54 y en el

artículo N del anexo a la sección D del capítulo II del informe, en el sentido de que debe permitirse la entrada de los agentes del Estado huésped en los locales de las misiones “en caso de incendio o de otro siniestro”. Esta disposición representa un cambio injustificado del artículo 22 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas¹⁰ y constituye una violación directa de la inviolabilidad de las misiones.

41. Su delegación tampoco puede aceptar el procedimiento de conciliación esbozado en el artículo 82, porque es tan complicado que difícilmente sería viable en la práctica.

42. A juicio de su delegación, no deben hacerse distinciones en el tratamiento concedido a las misiones ante organizaciones internacionales y a las delegaciones en órganos y conferencias por una parte, y, por la otra, a las delegaciones de observación en órganos y en conferencias. A este respecto es interesante hacer una comparación entre el artículo H del anexo y los artículos 20 y 51 del proyecto. El artículo H dispone que: “El Estado huésped dará a la delegación de observación las facilidades que sean necesarias para el desempeño de su cometido . . .”, mientras que los artículos 20 y 51 disponen que el Estado huésped concederá a las misiones permanentes y a las delegaciones en órganos y en conferencias “toda clase de facilidades” para el desempeño de sus funciones. Es indiscutible que existe una distinción esencial entre “las facilidades” y “toda clase de facilidades” que en este caso, como en otros, son una desventaja para las delegaciones de observación. No hay razón para que las delegaciones de observación no gocen de la misma posición jurídica, privilegios e inmunidades que las misiones y delegaciones plenamente acreditadas ante los órganos internacionales.

43. Habrá que dedicar bastantes horas de trabajo al proyecto de artículos para hacerlo más preciso, para eliminar las duplicaciones y repeticiones innecesarias y para armonizar la terminología jurídica de las disposiciones conexas de distintos artículos. La convención definitiva sobre la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales debe estar firmemente basada en las disposiciones pertinentes de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. Toda disposición que no esté en consonancia con las normas del derecho internacional y de la práctica diplomática de hoy en día deben suprimirse en la convención definitiva, que debe abrirse a la firma para todos los Estados que deseen adherirse a ella.

44. Respecto del párrafo 57 del informe de la CDI, que prevé la convocatoria en una conferencia internacional de plenipotenciarios para adoptar nuevas medidas respecto del proyecto de artículos, su delegación considera que no hay necesidad alguna de convocar dicha conferencia. La propia Sexta Comisión puede discutir el proyecto de convención – como lo hizo con éxito en el caso de la Convención sobre las Misiones Especiales – ahorrando de este modo una cantidad considerable a la Organización.

¹⁰ Véase *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, 1961, Documentos Oficiales*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.X.1), documento A/CONF.20/13, pág. 91.

45. La CDI tiene muchos otros temas importantes en su programa de trabajo, entre los cuales se halla en particular la cuestión de la sucesión en materia de tratados. La posición de su delegación sobre este tema es bien conocida y, para ahorrar tiempo, no va a explicarla con más amplitud. Sin embargo, insta a la CDI a que acelere la

marcha de sus trabajos sobre la cuestión, puesto que es de sumo interés para muchos países, especialmente para los países en desarrollo.

Se levanta la sesión a las 16.55 horas.